

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial); particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre, Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las levas, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 318.—Disponiendo continúe en vigor el Decreto núm. 152, que concede el aplazamiento del pago del cánón de superficie.

#### Administración Provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Diputación Provincial de León.—

Distribución de fondos por capítulos del mes de Junio.

Caja de Recluta de León núm. 56.—

Circular.

#### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

#### Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Cédulas de citación.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

ciento cincuenta y dos, y aconsejaron después la prórroga de su vigencia hasta el treinta de Junio pasado, continúan en la actualidad.

Procede, por consiguiente, mantener la subsistencia de aquella disposición hasta tanto que los motivos invocados desaparezcan, sistema éste preferible al de las prórrogas trimestrales.

Por lo expuesto,

#### DISPONGO:

Artículo único. El Decreto número ciento cincuenta y dos, que concede el aplazamiento de pago del cánón de superficie en los casos que especifica, seguirá en vigor, sin necesidad de nuevas declaraciones, mientras no cesen las causas que lo motivaron.

Dado en Salamanca, a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leandro Osorio Fernández y Francisco Varela Sánchez, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Julio de 1937.—(Ilegible).

° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Indalecio Alonso Alonso, Felipe Martínez Gutiérrez, Atenógenes Fernández Gallego, Dionisio de la Viuda Pérez, Nicolás Ramos Redondo, Amador Ramos Casado y Antonio Santa Marta Mendoza, vecinos de Matedeón de los Oteros, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 16 de Julio de 1937.—(Ilegible).

## GOBIERNO DEL ESTADO

### DECRETO NÚMERO 518

Las causas que determinaron la publicación del Decreto número

## Comisión provincial de incautación de bienes de León

### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1937

Mes de Julio

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales. ....	57.673	20
2.º	Representación provincial. ....	1.333	37
5.º	Gastos de recaudación ...	3.657	77
6.º	Personal y material. ....	38.036	91
7.º	Salubridad e Higiene .....	)	
8.º	Beneficencia.....	109.305	61
9.º	Asistencia social.....	1.750	00
10.	Instrucción pública.....	4.932	64
11.	Obras públicas y edificios provinciales. ....	66.816	15
14.	Agricultura y ganadería.....	166	74
17.	Devoluciones.....	277	78
18.	Imprevistos .....	666	74
	TOTAL .....	284.616	91
19	Resultas. ....	1.060.012	89
	TOTAL GENERAL.....	1.344.629	80

Importa esta distribución las figuradas un millón trescientas cuarenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesetas con ochenta céntimos.  
León, 2 de Julio de 1937.—El Interventor, Cástor Gómez.

SESIÓN DE 10 DE JULIO DE 1937

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

### Caja de Recluta de León núm. 56

#### CIRCULAR

Los señores Jueces municipales de la provincia remitirán a esta Caja de Recluta, con la máxima urgencia, relación nominal de los varones nacidos en el año 1918, haciendo constar en ella la fecha de los que hayan fallecido.

León, 19 de Julio de 1937.—El Jefe la Caja, Manuel Pellitero.

### Administración municipal

Ayuntamiento de  
Albares de la Ribera

Ignorándose el paradero de don Francisco Panizo Carrera, Alcalde que fué de este Ayuntamiento desde el año de 1931 al 31 de Julio de 1936; de D. José Pérez Viloría, Concejal, y de D. Julio Calvo López, Secretario del mismo Ayuntamiento, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Alcaldía en el

plazo de diez días, con el fin de ser notificados y de hacerles entrega de los pliegos de cargos contra los mismos resultantes, en expediente depurativo de responsabilidades que instruye esta Alcaldía.

Se les hace saber que de no comparecer en el plazo indicado, se les seguirá el procedimiento en rebeldía.

Albares de la Ribera, 13 de Julio de 1937.—El Alcalde, Juan Calvete.

Ayuntamiento de  
Ponferrada

Vacante en la actualidad la Intervención de los fondos municipales de este Ayuntamiento, de conformidad a la Orden del Gobierno General del Estado de 19 anterior, se abre concurso por el plazo de diez días, para que las personas pertenecientes al Cuerpo y de la categoría 4.ª, que es la clasificación que tiene ésta, puedan solicitarla para su desempeño con carácter interino, de conformidad a los preceptos vigentes del Reglamento de Funciona-

rios Municipales; bien entendido que esta interinidad no constituirá derecho alguno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Ponferrada, 10 de Julio de 1937.—  
El Alcalde, Antonio Fernández.

Ayuntamiento de  
Fresno de la Vega

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden formularse con el mismo las reclamaciones que procedan.

Fresno de la Vega, 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Domingo Figosos.

### Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia  
de La Bañeza

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte, de que luego se hará mérito, y en el que se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

«La Bañeza, a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El señor don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte del ausente D. Marcelino Enrique Lapeyre Mercier, a instancia de su esposa D.ª Matilde Fernández y Fernández, casada, industrial y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Augusto Alonso y Alonso, y dirigida por el Letrado don Laureano Alonso Díez-Canseco, con el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal.

Resultando: Que por el Procurador Sr. Alonso, en la representación antes dicha, se acudió ante este Juz-

gado formulando escrito de demanda en el que se manifiesta: Que el día veintisiete de Agosto de 1890 contrajo su patrocinada matrimonio canónico civil con D. Marcelino Enrique Lapeyre Mercier, soltero, de veintiocho años de edad, natural de Ponz (Francia) y empleado en las oficinas del Ferrocarril de La Bañeza; que pasados algunos años de matrimonio, viviendo los cónyuges en Barcelona, su patrocinada se vió en la necesidad de interrumpir la vida matrimonial, haciéndolo por medio de una separación amistosa y viniendo a vivir a La Bañeza con sus padres; que después de la separación, los esposos sostuvieron alguna relación amistosa, sosteniendo alguna comunicación por correspondencia, hasta que el 1899 recibió su representada las últimas noticias de su esposo por medio de una carta del mismo fechada en Burdeos; que transcurrido algún tiempo sin volver a tener noticias de su esposo, hizo su cliente diversas indagaciones acerca del paradero de aquél, que no dieron resultado positivo, y ante tal situación, con los justos y naturales deseos de colocarse en una situación legal, interponía esta demanda, hace constar que el ausente no tiene hijos ni descendientes legítimos, ni ascendientes ni bienes de ninguna clase, alega los fundamentos de derecho para terminar suplicando se admita a trámite en juicio de mayor cuantía la demanda, se siga con el Ministerio Fiscal y, en definitiva, se declare la presunción de muerte de D. Marcelino Enrique Lapeyre Mercier, por hallarse ausente y en ignorado paradero desde hace más de treinta años, y mandar que se publique la sentencia en los periódicos oficiales, declarándola firme a su tiempo, a los efectos correspondientes.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, se confirió traslado de la misma al Sr. Delegado del Ministerio Fiscal, confiriéndose asimismo los traslados de réplica y duplica, se abrió el período de proposición de prueba, habiéndose practicado la propuesta por la parte demandante, y unidas éstas a los autos, a instancia de la parte, se celebró vista, con asistencia de la representación y defensa de la parte deman-

dante y Sr. Delegado del Ministerio Fiscal.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que por los documentos acompañados con la demanda resulta probado la existencia del matrimonio de la actora con don Marcelino Enrique Lapeyre, y la habilitación concedida a aquélla para comparecer en juicio, así como la prueba testifical practicada acredita que el aludido Lapeyre desapareció de esta ciudad hace más de treinta años, sin que se haya tenido de él noticia alguna, ni conste que tenga hijos o descendientes legítimos, ni ascendientes, ni se le conocen bienes de ninguna clase.

Considerando: Como consecuencia de lo consignado en el anterior, que es procedente declarar la presunción de muerte del ausente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 del Código Civil.

Visto el artículo citado, el 192 y demás concordantes del meritado Código, los pertinentes en las leyes de Enjuiciamiento Civil y Orgánica del Poder Judicial.

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Marcelino Enrique Lapeyre Mercier, por hallarse ausente y en ignorado paradero desde hace más de treinta años. Esta sentencia no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación, que ordeno, en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio F. Fernández. — Rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí: Juan Martín.—Rubricado.

Y para que la preinserta sentencia sea publicada en los periódicos oficiales, a los efectos del artículo 192 del Código Civil, expido el presente.

Dado en La Bañeza, a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Julio F. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

Núm. 270.—77,50 pts.

### Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez municipal suplente de esta ciudad D. Magín G. Revillo y Fuertes, en el juicio verbal civil seguido en virtud de demanda presentada por D. Aniceto Cabezas Fernández, vecino de esta ciudad, contra D. Tomás Martínez Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas ochenta y tres pesetas, se cita a dicho demandado D. Tomás Martínez Fernández, para que el día tres de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Marta, núm. 17, bajo, a fin de celebrar dicho juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más volverlo a citar.

Y para que sirva de citación a dicho demandado, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Astorga, a 7 de Julio de 1937.—El Secretario habilitado, Vicente García.  
Núm. 273.—7,50 pts.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero último sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Alvarez Luis y Matias Fernández Mayo, vecinos que fueron de Villarejo de Orbigo y Veguellina de Orbigo respectivamente y cuyas actuales residencias o paraderos se desconocen, se les cita por medio de la presente para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante el Juez instructor del expediente D. Magín G. Revillo Fuertes, en este Juzgado de primera instancia e instrucción de Astorga, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Astorga, 9 de Julio de 1937.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Por la presente se cita a los testigos Celestino González Vaquero y Felipe Arteaga Fernández, vecinos de Valderas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en calidad de

testigos comparezcan ante la Audiencia Provincial de León, el día 24 del actual, a las diez de la mañana, para asistir al juicio oral del sumario número 63, de 1936, que se sigue por tenencia de arma; apercibidos de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar. Así está acordado por el Sr. Juez en cumplimiento de orden de la Superioridad. Valencia de Don Juan, a 16 de Julio de 1937.—El Secretario, José Santiago.

#### Requisitorias

Maximino Cobián Ardabín, hijo de José y de Obdulia, natural de Priede, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, vecindado en Acebedo, Juzgado de primera instancia de Riaño (León), de estado soltero, de oficio sastre, de veintiseis años de edad, estatura 1,700 metros, de ojos, pelo y cejas castaños, nariz recta, barba pequeña, boca regular y color moreno, acusado de deserción, comparecerá en el término de tres días, ante el Alférez Juez Instructor Eventual de la Comandancia Militar de La Robla D. José Están Gil, residente en La Robla (León); bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

La Robla, 10 de Julio de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Están Gil.

Rodríguez García, José, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Paulina, natural y vecino de ésta y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado a fin de ser requerido al pago de la multa impuesta por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de diez de Mayo último, pues así lo tengo acordado con esta fecha en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario 112 de 1936 sobre Tenencia ilícita de armas contra él y dos más, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, si no compareciere.

Dado en Ponferrada a 13 de Julio de 1937.—El Juez de instrucción, Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Méndez Guerrero, Rogelio, de 26 años de edad, hijo de Francisco y Josefa.

Cubelos Pérez, Gerardo, de 29 años de edad, hijo de Manuel y Emilia.

Juan y Juan, Arsenio, de 34 años de edad, hijo de Pedro y Escolástica.

Pérez Juan, Elisardo, de 32 años de edad, hijo de Pio y María; y

Fernández, Isidro, ignorándose las demás circunstancias de los mismos, naturales y domiciliados últimamente en Sancedo, cuyo actual paradero se ignora, procesados en causa número 124 de 1936, por coacción y delito relativo al libre ejercicio del culto, comparecerán ante este Juzgado, en término de diez días, a ser indagados y constituirse en prisión, que les fué decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo a 13 de Julio de 1937.—El Juez, Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

San José Expósito, José, de 24 años de edad, soltero, albañil, que tuvo su domicilio en Valladolid, Calle de Panaderos, núm. 3 y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión contra el mismo decretada en el sumario número 70 de 1936 que se sigue por hurto; apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo ponga a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Valencia de Don Juan a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción interino, Pablo García.—José Santiago.

Montero Doiztua (Fernando), de 46 años, hijo de Juan y de Basilia, casado, Inspector Provincial de Trabajo, natural de Oviedo, que últimamente estuvo domiciliado en la calle de San Juan, 63, 2.º, de la ciudad de

Burgos, y ahora se encuentra en ignorado paradero, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, para constituirse en prisión contra él decretada en el sumario que se le sigue con el núm. 179, de 1936, por estafas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

León, 16 de Julio de 1937.—El Secretario accidental, Casimiro Menéndez.

Vallinas Núñez, Maximino, hijo de Ramiro y de Eustaquia, natural de San Esteban de Valdueza (León), de estado soltero, profesión religioso franciscano, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,594 metros, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, frente ancha, domiciliado últimamente en Santiago de Compostela, y sujeto a expediente, comparecerá dentro del término de treinta días, en el cuartel de Santocildes, de esta Plaza, ante el Juez instructor D. José Romero Monroset, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Burgos, núm. 31, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, 15 de Julio de 1937.—El Juez instructor, José Romero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Se ha extraviado una yegua, de seis cuartas de alzada, color rojo, crin hacia el lado derecho larga, con una estrella en la frente, extremos de las patas de atrás blancas y marcada con puntos en la cadera izquierda. Se ruega a quien la viere, dé razón de ella a Baltasar Barrallo, Santa Marina del Rey.

Núm. 271.—4,50 ptas.

El día 10 del actual desapareció un caballo pelicano de 7 a 8 años.

Razón, Fernando Sánchez. Serranos, 32, León.

Núm. 272.—2,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1937